



PROC. EJEC. LAB. DELIA MARIA GARCIA HERNANDEZ VS COLFONDOS S.A.

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2015-00169-00

Montería, 08 de Noviembre del dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora juez, informando que el término de traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la ejecutante se encuentra vencido. Está pendiente impartir aprobación o no y estudiar la solicitud de entrega de título judicial. PROVEA.

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.-Montería, OCHO (08) de NOVIEMBRE del año dos mil veintiuno (2021)

Como se observa que el término que se dio para el traslado de la liquidación del crédito practicada por la apoderada judicial del ejecutante, a través del envío de la misma a la dirección electrónica del apoderado de la parte demandada el 17 de junio de 2021, está vencido sin pronunciamiento al respecto, por lo que, resulta pertinente proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable en los procesos laborales por el principio de integración normativa.

Así las cosas, encuentra el Despacho que, al cotejar el trabajo liquidatorio efectuado por la parte ejecutante a través de su vocero judicial, con el auto de fecha 13 de febrero de 2020 modificado en el numeral tercero por el proveído de fecha 11 de agosto de 2020 proferido por la Sala Tercera de Decisión Civil – Familia – Laboral, se evidencia que existe discrepancia entre ellos, toda vez que el memorialista calcula intereses moratorios mes a mes desde julio del año 2014 hasta junio de 2019, arrojándole la suma de \$765.075, y dicho concepto no fue ordenado pagar a cargo del ente ejecutado, lo que transgrede la legalidad en este asunto, por lo que resulta necesario modificar la liquidación presentada según los lineamientos pertinentes, que corresponden a la parte resolutive de la providencia en cita emitida por nuestro Superior Jerárquico así: "*PRIMERO: MODIFICAR el numeral tercero del auto de fecha el 13 de febrero de 2020, emanado por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería, dentro proceso Ejecutivo Laboral radicado 23-001-31-05-003-2015-00169-02—folio 58-2020, adelantado por DELIA MARIA GARCIA HERNANDEZ contra COLFONDOS PENSIONES y CESANTIAS S.A, en el sentido que se sigue adelante la ejecución contra Colfondos Pensiones y Cesantías S.A, por la suma de \$292.693 pesos, por lo dicho en precedencia. SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás el auto apelado. TERCERO: Sin Costas en esta instancia por no aparecer Causadas. CUARTO: Oportunamente regrese el expediente a su oficina de origen.*", en consecuencia el crédito en este asunto asciende a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$292.693), suma en que se aprobará y no UN MILLÓN CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.057.768) como manifestó la parte ejecutante.

Ahora bien, en relación con las costas de este proceso ejecutivo laboral halla esta Judicatura que en proveído de fecha 13 de febrero de 2020 modificado en el numeral tercero y confirmado en todo lo demás por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería en auto de fecha 11 de agosto de 2020, se dispuso como agencias en derecho el 10% sobre el valor resultante de la liquidación aprobada del crédito, y la suma a aprobar es la que fue modificada por el Despacho, esto es, **\$292.693**, por lo que se abstendrá el Juzgado de considerar la liquidación de costas presentada por la parte accionante y se señalarán por concepto de agencias en derecho la suma VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$29.269), y por secretaría se ordenará liquidar las costas e incluir en ellas la suma anterior.

De otro lado, la Titular del Despacho considera la petición de entrega de depósito judicial, que revisado el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia que administra los recursos judiciales, tenemos que existe a favor de este proceso el depósito judicial N° 427030000721922 de fecha 31 de julio de 2019 por valor de \$ 41.300.000,00, consignado por Banco Colpatria, en cumplimiento a la orden de embargo que le fue comunicada,



teniendo en cuenta que cubre el límite de embargo informado, y se garantiza la obligación que se ejecuta, sin embargo, como existe pendiente la liquidación de costas, se diferirá su estudio una vez se apruebe la misma.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍQUESE la anterior liquidación del crédito practicada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, para que se recupere la legalidad, por las razones anotadas. En consecuencia, APRUEBASE LA LIQUIDACIÓN del crédito en la forma en que fue modificada en la considerativa, y téngase como valores de la obligación los incluidos en la citada liquidación efectuada por el Despacho, la cual asciende a la suma de **\$292.693**, en armonía con las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE CONSIDERAR la anterior liquidación de costas practicada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y en su lugar ORDENASE la elaboración de la liquidación por secretaria, para que se atempere a la legalidad, por las razones anotadas. En consecuencia, inclúyase en ella la suma de VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$29.269) como agencias en derecho, en armonía con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: DIFIERASE el estudio de la petición de depósito judicial elevada por la parte ejecutante, una vez se encuentre aprueba la liquidación de costas, en armonía con lo dicho en precedencia.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

feba3434174349610e895feab2cdfc0db43bdf5f87412b74fdf30082567efbf2

Documento generado en 08/11/2021 02:18:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>